



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 381 -2024-MPP- OGAF

Pisco, 10 de Diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 00022193-2024, promovido por la servidora municipal Obrera Virginia de Guadalupe Luna Maurtua, mediante el cual presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 337-2024-MPP-OGAF.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente N° 00022193-2024, la servidora municipal Obrera Virginia de Guadalupe Luna Maurtua, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 337-2024-MPP-OGAF, sobre hostigamiento laboral y que no se ha valorado correctamente los medios de prueba ofrecidos. A pesar de haber presentado un informe médico, se le designa laborar en el Centro de Vigilancia, donde tiene que subir y bajar escaleras, lo que requiere doblegar esfuerzo, y que siempre ha laborado en limpieza Pública, se le cambia de puesto no considerándose su estado de salud, y los Memorándums emitidos no reúnen las formalidades de ley, con la única finalidad de hostigarla y despedirla de su centro laboral.

Que, con Memorandum N° 339-2024-MPP-OGAF-UP emitido por el Jefe de la Unidad de Personal, se menciona " que se presenta inconvenientes con las funciones que desempeña " manteniendo un comportamiento conflictivo, perturbando el clima laboral, en lo que respecta al Memorandum N° 200-2024-MPP-OGAF-UP, se me desplaza para ejercer sus labores en la Cámara de Seguridad, a sabiendas que esta en mal estado de salud, sin considerar el informe médico, en donde corre riesgo su estado de salud, y a pesar de haber solicitado su cambio, solo recibe Memorandum injustificados, que lo único que se pretende, es su despido laboral injustificado en la Municipalidad, y por ende lo que perjudicaría a toda mi familia, ya que es Padre y Madre para sus hijos, siendo el único sustento de su familia.

Que, con Informe Legal N° 02539-2024-MPP/OGAJ, la Dirección de Asesoría Jurídica indica que el objeto del presente informe, es evaluar la procedencia de la petición formulada por la administrada, y conforme al artículo 218° numeral 218.2 del T. U. O de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS " El término para interposición de los recursos es de 15 días perentorios ".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 381 -2024-MPP- OGAF

Qué, para resolver el presente Recurso de Reconsideración, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 219° del T. U. O de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, que señala " El Recurso de Reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto, materia de impugnación y, deberá sustentarse en prueba nueva ". En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyan única instancia, no se requiere presentar nueva prueba ... "; de la revisión de los anexos presentados, se verifica que la trabajadora obrera, no ha cumplido con presentar nueva prueba, que sustente la reconsideración presentada, en contra de la resolución Directoral N° 337-2024-MPP-OGAF, por lo expuesto, la Dirección de Asesoría Jurídica considera que se declare infundado el recurso de reconsideración promovido por la administrada.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es un principio Fundamental del Derecho Público una regla de oro por la que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas de tal manera que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente citado por la Ley.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración promovido por la servidora municipal Obrera VIRGINIA DE GUADALUPE LUNA MAURTUA, en contra de la Resolución Directoral N° 337-2024-MPP-OGAF, al no haber presentado nueva prueba, conforme a lo establecido en el artículo 219° del T. U. O de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, que señala " El Recurso de Reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto, materia de impugnación y, deberá sustentarse en prueba nueva ", y según el Informe Legal N° 02539-2024-MPP/OGAJ, y a los Considerandos que forman parte del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C. ADRIANA CASTRO HUARCAYA
DIRECTORA